



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** Disposición caza plaguicida de jabalí europeo

---

**VISTO** el expediente N° EX-2024-37087358-GDEBA-DSTAMDAGP por el cual se propicia autorizar la caza plaguicida de jabalí europeo (*Sus scrofa*), las Leyes N° 10.081 y Ley N° 15.477, los Decretos N° 1878/73, N° 279/18 y N° 75/20 y su modificatorio, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 272 de la Ley N° 10.081 - Código Rural de la Provincia de Buenos Aires establece que el Poder Ejecutivo fijará las zonas y períodos de caza y veda con miras a la protección de la fauna silvestre y el control de las especies dañinas o de las plagas a la producción agropecuaria, facultad que puede delegar en el organismo competente;

Que conforme el artículo 287 del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires, toda especie no mencionada expresamente como susceptible de caza, se considera protegida y su caza prohibida, así como la tenencia y el comercio de ejemplares vivos o de sus productos o despojos, por lo cual sólo podrá practicarse la misma sobre las especies expresamente habilitadas y sólo para la temporada en curso;

Que el Decreto N° 1878/73 aprobó la reglamentación del Libro Segundo, Sección Tercera, del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires (artículo 1°), designando al entonces Ministerio de Asuntos Agrarios “organismo competente para la aplicación de las disposiciones del Código Rural a que se refiere el artículo anterior, así como de las normas reglamentarias que se aprueban por este acto” (artículo 2°);

Que el Decreto N° 279/18 lista y categoriza las especies susceptibles de caza en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido por el Código Rural bonaerense (Decreto-Ley N° 10.081), incluyendo al jabalí europeo (*Sus scrofa*) en las categorías de Especie Plaga y

Caza Comercial;

Que el Ministerio de Desarrollo Agrario a través de la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, Alimentaria y de los Recursos Naturales tiene a su cargo coordinar y conducir programas de control y fiscalización de actividades cinegéticas en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires;

Que en la provincia de Buenos Aires existe una Especie Exótica Invasora (EEI), denominada jabalí europeo (*Sus scrofa*) incluida en la Estrategia Nacional sobre Especies Exóticas Invasoras de la República Argentina, que constituye una seria amenaza para la biodiversidad nativa;

Que los impactos negativos de esta especie están asociados a las alteraciones que provocan en los suelos, la vegetación y la fauna, incluyendo las consecuencias económicas asociadas al daño a los cultivos y cría de animales, así como la transmisión de enfermedades, incluidas las zoonóticas con información científica de índole poblacional y de carácter sanitario que ponen de manifiesto la problemática existente y los potenciales riesgos para la producción agropecuaria, la salud y la conservación de la biodiversidad;

Que oportunamente, se autorizó la caza plaguicida mediante sendas disposiciones DI-2018-952-GDEBA-DPFAAYRN MAGP para el partido de Tordillo, DI-2019-4-GDEBA-DFYFMDAGP para los partidos de Azul y Tapalqué y DI-2019-272-GDEBA-DPFAAYRNMDAGP, para Carmen de Patagones y Mar Chiquita;

Que dado los resultados en materia de disminución de las poblaciones de la especie en cuestión, se estima oportuno, necesario y conveniente establecer nuevos criterios en la materia para propender a un control más eficaz de las poblaciones de cerdos silvestres y jabalíes residentes en la provincia, considerando que el control de una especie exótica invasora requiere criterios de masividad y coordinación regional sostenida en el tiempo para una posterior evaluación del impacto;

Que con miras a intercambiar información de la temática, consolidar prácticas y establecer circuitos de intercambio, resulta oportuno propiciar la creación de un comité de gestión que incluya actores provinciales, municipales, del sector productivo y del ámbito científico técnico;

Que la Dirección de Flora y Fauna tomó intervención conforme surge del Informe Técnico agregado en el orden 7 mediante IF-2025-09110508-GDEBA-DFYFMDAGP;

Que la Dirección de Servicios Técnico Administrativos ha tomado la intervención de su competencia;

Que asimismo intervino la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 10.081 y su Decreto Reglamentario N° 1878/73, la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 75/20, modificado por su igual N° 312/25;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,  
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar la caza plaguicida para el control del jabalí europeo (Sus scrofa) en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires con excepción de las áreas contempladas en la Ley N° 10.907, en los términos de los artículos 280 y 281 del Código Rural -Ley N° 10.081.

**ARTÍCULO 2°.** Prohibir la caza plaguicida que autoriza el artículo 1° en:

- a. Las zonas expresamente solicitadas por los Municipios mediante nota formal, técnicamente fundada, establecida mediante el dictado del pertinente acto administrativo que la disponga.
- b. En las proximidades de los lugares determinados en el inciso c) del artículo 273 de la Ley N° 10.081 –Código Rural- (ejidos de las ciudades, pueblos, lugares urbanos y suburbanos, caminos públicos y todas aquellas áreas concurridas por público), donde solo podrá practicarse la caza a una distancia mínima de trescientos (300) metros con arma que dispare perdigones y de mil quinientos (1500) metros con arma que dispare balas.

**ARTÍCULO 3°.** Aprobar el Manual Operativo de la Caza Plaguicida para el Control del Jabalí Europeo (IF-2025-08972916-GDEBA-DFYFMDAGP) y el Permiso para la caza y el transporte de jabalí europeo (Sus scrofa) dentro de la provincia de Buenos Aires (IF-2025-08981144-GDEBA-DFYFMDAGP) que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 4°.** Crear el comité de Gestión de la Caza Plaguicida para el Control del jabalí europeo que estará integrado por autoridades provinciales, municipales y del sector productivo con el objetivo de establecer criterios de actuación, supervisar y evaluar los resultados de la implementación y redactar los informes pertinentes.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

## **ANEXO I**

### **Manual Operativo de la Caza Plaguicida para el Control del Jabalí Europeo**

**ARTÍCULO 1º.** Autorizar al propietario u ocupante legal de inmuebles rurales con presencia de ejemplares de jabalí europeo (*Sus scrofa*) a combatirlos por medio de la caza plaguicida, por sí o autorizando a terceras personas, en cuyo caso deberá otorgar la correspondiente autorización por escrito en los términos establecidos por el artículo 268 del Código Rural de la provincia de Buenos Aires, Decreto-Ley N° 10.081 y la presente Disposición.

**ARTÍCULO 2º.** Las personas autorizadas deberán contar con permiso para la caza y el transporte de jabalí europeo (*Sus scrofa*), dentro de la provincia de Buenos Aires, el que junto a la correspondiente licencia habilitante de caza expedida por el Ministerio de Desarrollo Agrario, serán los únicos documentos exigibles para el tránsito dentro de la Provincia de las piezas capturadas, enteras o por partes que permitan la correcta e inequívoca identificación de la especie por las autoridades de control.

**ARTÍCULO 3º.** Disponer que el producto del control poblacional, podrá comercializarse en los términos establecidos por el artículo 280 del Código Rural de la provincia de Buenos Aires, Decreto-Ley N° 10.081, siguiendo las pautas que a tal fin establezcan las autoridades municipales, provinciales y nacionales en lo relacionado con la salubridad, inocuidad, inscripciones comerciales y/o administrativas, debiendo el interesado tramitar ante cada repartición las autorizaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 4º.** Establecer que la manipulación de los productos que se pudieran obtener como parte del control, deberán observar en todo momento el cumplimiento de las normas de bioseguridad vigentes. Se evitará siempre que las condiciones del ambiente así lo permitan, dejar restos de animales controlados en el campo.

**ARTÍCULO 5º.** Determinar la obligatoriedad para la o el cazador de agotar los medios a su alcance para hallar y rematar la pieza que hubiere herido, como asimismo recoger todas las piezas abatidas.

**ARTÍCULO 6º.** Si una pieza es herida en el ejercicio legal de la actividad de control y huye al campo vecino, muriendo o permaneciendo malherida en el mismo, deberá requerirse al propietario, administrador o encargado del fundo la autorización pertinente para rematar y/o retirar la pieza herida. Si aquéllos se negaran a aquel requerimiento, deberán disponer la entrega de la pieza muerta.

**ARTÍCULO 7°.** Prohibir en forma absoluta toda maniobra que implique destruir o disminuir la protección natural del hábitat, así como desalojar a los animales de su refugio mediante incendio, explosión, inundación u otras acciones similares.

**ARTÍCULO 8°.** En el caso de uso de armas de fuego serán de estricta aplicación las normas establecidas en el artículo 273 del Código Rural, Decreto-Ley N° 10.081 y artículo 13 del Libro 2° del Decreto N° 1878/73. En ese mismo caso los cazadores deberán cumplir con todos los requisitos legales establecidos por las normas vigentes para la tenencia, transporte y uso de las armas que se utilizan.

## ANEXO II

### **Permiso para la caza y el transporte de jabalí europeo (*Sus scrofa*), dentro de la Provincia de Buenos Aires.**

Por el presente AUTORIZO al Sr./Sra... .....DNI N° .....  
licencia de caza habilitante N° ..... con domicilio real en.....de la  
localidad/ciudad de .....Provincia de.....ingresar al establecimiento  
denominado ..... ubicado en Departamento .....  
para cazar desde el día .....hasta el día ..... jabalí europeo (*Sus scrofa*) tal como lo  
habilita la Disposición N° DISPO-2025-XXXXXXX del Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de  
Buenos Aires.

Firma del propietario/a, ocupante legal o encargado/a:

Aclaración:

DNI:

Teléfono de contacto de la persona firmante:

Fecha:

